

Señores

**JUZGADO DOCE (12°) CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

[ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**PROCESO:** PROCESO EJECUTIVO  
**RADICADO:** 11001310301220210019300  
**DEMANDANTE:** ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.  
**DEMANDADO:** SOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL RÉGIMEN ESPECIAL - AMZOREAGUA y OTRO.

**ASUNTO: MEMORIAL ALLEGA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**, tal como consta en el poder que obra en el expediente, comedidamente me permito **ALLEGAR LA LIQUIDACIÓN** del crédito de conformidad con lo requerido por el Juzgado en auto de 16 de julio de 2025, por medio del cual se ordena seguir adelante con la ejecución y dispone practicar las liquidaciones del crédito, conforme a lo que me permito exponer a continuación:

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante auto del 6 de diciembre de 2021, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA contra la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA ZONA DE RÉGIMEN ESPECIAL ADUANERO DE LA GUAJIRA y YAMID FAJARDO OÑATE, ordenando el pago, en un plazo de cinco días desde la notificación, de la suma de \$1.574.346.912,16 por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa vigente autorizada (una y media veces el interés bancario corriente), conforme al artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 21 de marzo de 2019 hasta

la cancelación total de la obligación.

2. Dentro del término legal concedido la parte demandada no pagó la obligación ni propuso excepciones.
3. El curador *ad litem* del señor Yamid Fajardo Oñate interpuso recurso de reposición contra el mandamiento de pago y propuso excepciones previas.
4. Mediante auto del 05 de junio de 2025 se resolvió no revocar el mandamiento de pago adiado 6 de diciembre de 2021 y declarar no probadas las excepciones previas de “falta de jurisdicción y competencia” e “ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales”.
5. Finalmente, en auto del 16 de julio de 2025, este Despacho dispuso lo siguiente:
  - a. Seguir adelante la ejecución en la forma decretada en el mandamiento de pago.
  - b. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro sean objeto de esas medidas.
  - c. Condenar a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Para el efecto, se fijan como agencias en derecho la suma de \$47.000.000=. Liquidense
  - d. Disponer la práctica de las liquidaciones del crédito y de las costas en la forma contemplada en los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso, respectivamente.

## II. LIQUIDACIÓN DEL ESTADO DEL CRÉDITO

De conformidad con el estado actual del proceso, me permito presentar la liquidación del crédito actualizada para que se imparta su oportuna aprobación. Mismo que me permito actualizar a la fecha de presentación del presente memorial, conforme se expone a continuación:

Concepto	Suma
Capital (obligación contenida en el Pagaré No. 699950-6)	\$ 1.574.346.912,16
Intereses moratorios	\$ 2.758.987.396,12
Agencias en derecho	\$ 47.000.000,00
Total	\$ 4.380.334.308,28

Los valores contenidos en la presente liquidación del crédito se encuentran actualizados al 29 de julio de 2025 y a su vez, se sustentan en el cuadro que me permito adjuntar.

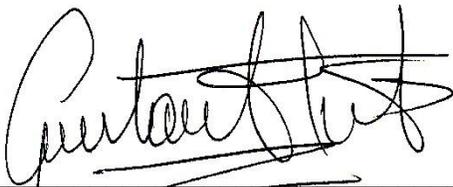
### III. ANEXOS

- Cuadro Excel – Liquidación de intereses moratorios actualizado al 29 de julio de 2025.

### IV. SOLICITUD

Conforme con lo señalado en líneas precedentes, solicito respetuosamente, **SE APRUEBE** la liquidación del crédito aquí presentada, en marco del proceso que cursa ante este Despacho promovido por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. contra SOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL RÉGIMEN ESPECIAL – AMZOREAGUA y YAMID FAJARDO OÑATE.

Atentamente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C.

T. P. No. 39.116 del C. S. de la J.